



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO A LOS SUCESOS DEL NAUFRAGIO DE REFUGIADOS VENEZOLANOS FALLECIDOS EN LAS COSTAS DE GUIRIA GRACIAS A LA EMERGENCIA HUMANITARIA COMPLEJA PROVOCADA POR NICOLAS MADURO CON LA COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES DE TRINIDAD Y TOBAGO

CONSIDERANDO

Que la opinión pública nacional e internacional se ha visto sacudida con la terrible noticia del naufragio que ha ocasionado la muerte de diecinueve (19) compatriotas, entre ellos hombres, mujeres y niños, como consecuencia de haber embarcado en Guiria, estado Sucre con destino a la Isla de Trinidad y Tobago en búsqueda de mejores condiciones de vida y oportunidades frente a un régimen que ha plagado de hambre, miseria y penurias a nuestros connacionales,

CONSIDERANDO

Que en medio las terribles condiciones humanitarias en la que el régimen de Nicolás Maduro ha obligado a vivir a los venezolanos, se ha producido la salida del país de más de seis millones de compatriotas –según cifras de la Organización de Naciones Unidas (ONU)- y que las víctimas del naufragio de Guiria eran igualmente venezolanos que escapaban de la Emergencia Humanitaria Compleja, situación que se ha agudizado con la pandemia de la COVID-19 y la crisis de la gasolina y de los servicios públicos en el país, sin contar con la Hiperinflación que azota nuestro país,

CONSIDERANDO

Que la tiranía venezolana ha mantenido una actitud de criminal indolencia frente a este luctuoso acontecimiento, tan solo fijando posición a través de un nefasto comunicado del Ministerio del Poder Popular para la Justicia y Paz, en el cual confiesa abiertamente la jurisdicción en el caso del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) habida cuenta los hechos obedecieron la acción de Bandas de Crimen Transnacional Organizado, **lo cual deja claro que el régimen ha hecho de nuestra nación un Estado Fallido con connotaciones Gangsteriles donde operan a sus anchas mafias de narcotráfico, de trata de blancas, etc.;** con la mirada cómplice del régimen, de la Fuerza Armada Nacional y de las fuerzas de Orden Público,

CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro ha ocultado deliberadamente el rol de manifiesta responsabilidad en la violación de los derechos humanos de nuestros connacionales por parte del gobierno de Trinidad y Tobago en este y otros eventos conocidos igualmente por la opinión pública internacional, incurriendo en



“Responsabilidad Internacional” por la violación de tratados debidamente suscritos por esa nación, tales como: la **Convención Americana de los Derechos Humanos (1969)**, la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su protocolo en 1967**, la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada el 28 de julio de 1951 y en vigor desde el 22 de abril de 1954**, así como en específico, principios de Derecho Internacional para las Migraciones, tal como lo es la **“Devolución Forzosa de Migrantes”**, dado que los Refugiados venezolanos son **“Personas Necesitadas de Protección Internacional” (P.N.P.I.)**, tal y como lo ha declarado esta Asamblea Nacional en anteriores acuerdos sobre este tema desde 2019,

CONSIDERANDO

Que la legislación internacional sobre las Migraciones prevé que aunque las personas tengan que recurrir a vías de migración irregular, **ello tampoco significa que los Estados estén exentos de la obligación de brindar alguna forma de amparo en el marco del derecho internacional, incluida la protección internacional para los solicitantes de asilo que huyen de la persecución, los conflictos o la violencia generalizada.**

Además, los refugiados están protegidos en virtud del derecho internacional contra cualquier sanción relacionada con su entrada o estancia no autorizada en un país, **siempre y cuando estos procedan de un lugar en el que corrían peligro** (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados [aprobada el 28 de julio de 1951 y en vigor desde el 22 de abril de 1954], art. 31, párr. 1).

CONSIDERANDO

Que el Derecho Internacional global y el Derecho Internacional Interamericano ha tratado de desarrollar la **“Gobernanza de la Migración”** que no es otra cosa que **el conjunto de normas jurídicas, leyes, reglamentos, políticas y tradiciones, así como de estructuras organizativas (subnacionales, nacionales, regionales e internacionales), y procesos pertinentes que regulan y determinan la actuación de los Estados en respuesta a la migración en todas sus formas, abordando los derechos y obligaciones y fomentando la cooperación internacional.**

Por consiguiente, los objetivos de una buena gobernanza de la migración deberían consistir en **“fomentar el bienestar socioeconómico de los migrantes y de la sociedad; abordar eficazmente los aspectos relativos a la movilidad en situaciones de crisis; y cerciorarse de que la migración se efectúe de manera segura, ordenada y digna”**, cosa que no se observa en la conducta actual de parte del gobierno de Trinidad y Tobago frente a los refugiados venezolanos,

CONSIDERANDO

Que la gran mayoría de los venezolanos refugiados en el exterior, entre ellos, nuestros connacionales en Trinidad y Tobago **son migrantes-refugiados en situación de vulnerabilidad**, que se entiende, según el Derecho Internacional de las Migraciones como que **“Son aquellos que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir**



violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos”

CONSIDERANDO

Que la actitud seguida por el Gobierno de Trinidad y Tobago hacia los refugiados venezolanos pareciera privilegiar la relación política bilateral entre la nación insular respecto del régimen de Nicolás Maduro Moros en desmedro del respeto a los Derechos Humanos y a los principios de imparcialidad, humanidad y neutralidad. Con esta actitud, el gobierno de Trinidad y Tobago, no solo se constituye en cómplice de un nuevo crimen de lesa humanidad por razones políticas a causa de Maduro y su régimen (**violando el artículo 7, literal h del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**), sino que además desconoce compromisos de aplicación universal vinculados a principios de *Ius Cogens* y Obligaciones *Erga Omnes* de Derecho Internacional Humanitario y de Derecho Internacional de los Refugiados, que Trinidad y Tobago debe cumplir como parte de la Costumbre Internacional y por motivos de ser normas de Derecho Natural; **frente a lo que no se puede colocar el respeto a la soberanía como elemento justificador para su incumplimiento,**

CONSIDERANDO

Que es deber de la Asamblea Nacional de Venezuela como legítima representante de los más altos intereses de la República, interpretar el sentimiento de indignación y de dolor del pueblo venezolano frente a estos hechos;

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar de la forma más contundente posible, al tiempo de expresar nuestro hondo pesar por este infausto acontecimiento. Al mismo tiempo, enviar nuestro más sentido pésame a los familiares y amigos de todas las víctimas y **ratificar la declaratoria de tres (3) días de duelo nacional por las víctimas del naufragio de Guiria; como forma de enviar un mensaje de no olvido, ni de impunidad,** más aún cuando estos ciudadanos son víctimas de un régimen como el de Nicolás Maduro que les ha obligado a salir del país a causa de una Emergencia Humanitaria Compleja y crímenes de lesa humanidad que cercena las oportunidades y libertades de crecimiento y desarrollo de nuestros connacionales.

SEGUNDO. Instar a la Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración a iniciar una investigación sobre los sucesos acaecidos con las víctimas del naufragio de Guiria, para determinar las responsabilidades frente a estos hechos.

TERCERO. Instruir al Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente Encargado de la República, Dip. Juan Guaido Márquez, para que envíe una comunicación de contundente protesta al Gobierno de Trinidad y Tobago, por su actitud de complicidad ante la muerte de estos compatriotas migrantes-refugiados así como también instruya al Comisionado Presidencial para las Relaciones Exteriores, Julio Borges a que **realice con grado de urgencia la denuncia de estos deplorables hechos ante organismos multilaterales, tanto políticos como de Derechos Humanos** como la OEA y la ONU, así como ante la Comisión Interamericana de los



Derechos Humanos (CIDH), la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de la ONU, y la Misión Especial de Determinación de Hechos de la ONU.

CUARTO. Declarar la responsabilidad política frente a la actitud indolente e irresponsable del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro, quien reafirma una vez más su condición de violador de los Derechos Humanos del pueblo venezolano, dado que, no solo no reconoce su culpabilidad en la creación de las condiciones que hacen que nuestros compatriotas se vean obligados a abandonar el país, sino que ha recurrido a vergonzosos subterfugios para desviar la atención de la gravedad del hecho y de las causas que han determinado la desgracia.

QUINTO. Instruir al Comisionado Presidencial para las Relaciones Exteriores, Julio Borges para que, a través del Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Embajador Gustavo Tarre Briceño, se sirva solicitar a esa organización una averiguación independiente de los hechos y se remita la misma a los organismos jurisdiccionales internacionales para que fijen responsabilidades en el caso y a la vez para que se arbitren los medios necesarios para impedir que desgracias como estas vuelvan a enlutar a nuestra nación con base en los principios del **“Deber de Prevenir y la Responsabilidad de Proteger”**.

SEXTO. Informar y enviar el presente acuerdo para su conocimiento, al Grupo de Trabajo de la Secretaría General de la OEA para la crisis de migrantes y refugiados venezolanos, dirigido por David Smolansky, a los fines de coordinar y articular esfuerzos técnicos y políticos que redunden en mejores condiciones para los refugiados venezolanos a lo largo y ancho de los países miembros del Sistema Interamericano y así evitar en lo posible, la muerte y el sufrimiento de más refugiados venezolanos.

SÉPTIMO. Reiterar una vez más el llamado de esta Asamblea Nacional a la sociedad internacional a darle el estatus de REFUGIADOS a los migrantes venezolanos esparcidos por el mundo, tal y como lo hiciera este legítimo Poder Legislativo en su acuerdo aprobado el 8 de Octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en la **“Declaración de Cartagena sobre los Refugiados”** que **considera como tales a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”**.

OCTAVO. Reiterar una vez más la necesidad de declarar a los venezolanos **como refugiados en situación creciente de vulnerabilidad** con la finalidad de poder activar de forma efectiva todo el conjunto de normas jurídicas, leyes, reglamentos, políticas y tradiciones, así como de estructuras organizativas y procesos pertinentes que regulan y determinan la actuación de los Estados en respuesta a la migración en todas sus formas, abordando los derechos y obligaciones y fomentando la cooperación internacional en este tema específico, para de esa manera trabajar en pro de fomentar el bienestar socioeconómico de los migrantes y de la sociedad.



NOVENO. Exhortar al pueblo venezolano a unirse, organizarse y movilizarse en la conciencia de que mientras no se produzca una transición política y cese la usurpación del Poder Ejecutivo por parte de Nicolás Maduro, las causas que llevaron a la muerte de los naufragos de Guiria, así como de cientos de miles de compatriotas a diario, la amenaza sobre nuestras vidas, sobre nuestra paz, bienestar y progreso ha de continuar; **por lo que es vital activarnos todos en estricto cumplimiento al mandato soberano surgido de la Consulta Popular celebrada del 07 al 12 de diciembre y patrocinada por esta Asamblea Nacional.**

DECIMO. Darle publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 15 días del mes de diciembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDO MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA V.

Primer Vicepresidente

CARLOS E. BERRIZBEITIA C.

Segundo Vicepresidente

ANGELO PALMERI BIACCHI

Secretario